

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: Creado un cuerpo especial de ingenieros para el servicio de las obras públicas de caminos, canales y puertos, cuya suma importancia reconoció siempre el Gobierno, no puede menos de ser en el día objeto de varias consideraciones que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter al alto juicio de V. M.

Organizado dicho cuerpo por Real orden de 14 de Abril de 1836 de un modo mas decoroso y permanente que lo habia estado desde muchos años antes, ni pudo exceder entonces de los límites hasta donde permitian llegar los elementos con que se contaba para su formacion, ni era dable prever el rápido y progresivo aumento que en estos últimos años ha recibido el servicio de su instituto. Esta causa, Señora, hace ya insuficiente el personal de que se compone el mencionado cuerpo para acudir á todos los puntos en que se necesita el auxilio de sus conocimientos; y si bien es cierto que no puede aumentarse instantáneamente, como sucede con otras corporaciones en que no se exige una instruccion especial, sino á medida que se formen en la escuela individuos aptos para tan delicados cargos, no es menos evidente que sin ofrecer el estímulo de una honrosa colocacion y una razonable esperanza de adelantar en su carrera, sería muy difícil hallar jóvenes que emprendiesen el largo y trabajoso estudio que requiere.

En los 14 años que cuenta de existencia en su última época la escuela especial de este cuerpo, le ha dotado de individuos conocidos ya la mayor parte por sus trabajos científicos y por los útiles servicios que han prestado; pero muy próximo á completarse el número de que debe constar, segun la plantilla aprobada por la citada Real orden, habrian de quedar sin colocacion muchos de los que hoy se dedican con asidua aplicacion á esta carrera en dicha escuela, y desmayaria el ánimo de los que quisieran emprenderla en lo sucesivo.

Por otra parte, á la necesidad de evitar que esto suceda, se agrega la de organizar el servicio de un modo mas adecuado á las exigencias de la presente época, en que la ejecucion de las obras públicas ocupa un lugar tan preferente, y con cuyo objeto el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. por separado el arreglo que ha juzgado oportuno por ahora.

Para conseguir ambos fines se hace indispensable aumentar la plantilla del referido cuerpo con algun número de plazas, de todas las clases proporcionalmente, excepto en la de inspectores generales, considerándose suficientes por ahora los dos que existen.

Por lo que respecta al mayor gasto que este aumento debe producir, es indispensable tener en cuenta la índole particular del servicio de que se trata; pues como su extensión va en aumento, forzosamente han de acomodarse á ella los medios que se apliquen para desempeñarle, y excluye en consecuencia toda idea absoluta de economía; pero debiendo no obstante sujetarse á la cantidad votada por las Cortes en el presupuesto, quedaria esta condicion satisfecha determinando que los agraciados con el aumento no empezasen á percibir los nuevos sueldos hasta que fuesen competentemente aprobados, incluyéndolos al efecto desde luego en dicho presupuesto.

Otra de las modificaciones que parece reclamar tambien el referido cuerpo es un aumento en los sueldos de las cuatro primeras clases que, á la par de ser de muy pequeña importancia para el erario público, contribuiria á dar el decoro debido á unos funcionarios que por su categoria, por sus circunstancias especiales y por los destinos que estan llamados á desempeñar no deben aparecer, como aparecen, inferiores á los de clase semejante en corporaciones análogas.

De este modo las dos plazas de inspectores generales, término de la carrera de un cuerpo numeroso, estarian dotadas con 40,000 rs. anuales en lugar de los 36,000 que ahora tienen asignados, las de inspectores de distrito con 30,000 en lugar de 28,600, las de ingenieros gefes de primera clase con 24,000 en lugar de 22,000, y las de ingenieros gefes de segunda clase con 18,000 en vez de 16,000, quedando todas las demas inferiores con los sueldos que actualmente disfrutan.

Por todas estas consideraciones, cuya justicia y conveniencia se dignará apreciar el Real ánimo de V. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1º de Julio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Nicomedes Pastor Diaz.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas sobre la necesidad de dar mayor ensanche al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, y de uniformar los sueldos de las clases superiores con los señalados á los gefes de otros ramos, como lo exige la categoria que representan, su larga y laboriosa carrera y la importancia del servicio que prestan, he venido en decretar lo siguiente:

1º El cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos se compondrá por ahora de dos inspectores generales con el sueldo de 40,000 rs. anuales, de seis inspectores de distrito con el de 30,000, de diez ingenieros gefes de primera clase con el de 24,000, de quince ingenieros gefes de segunda clase con el de 18,000, de treinta y seis ingenieros primeros con el de 12,000, de cuarenta y seis ingenieros segundos con el de 9000, de diez aspirantes primeros con el de 6000, y de quince aspirantes segundos con el de 5000.

2º Ocuparán estas plazas exclusivamente y por el orden de rigorosa antigüedad los individuos de que en la actualidad se compone el cuerpo, y las vacantes que resulten en la última clase, los aspirantes por el orden en que salgan aprobados de la escuela especial.

3º Se incluirá desde luego en el presupuesto respectivo, tanto el sueldo de las plazas que nuevamente se crean, como el aumento del que disfrutaban las cuatro primeras clases, sin que los agraciados por cualquiera de estos dos conceptos entren á disfrutar los nuevos sueldos hasta que dicho presupuesto sea aprobado por las Cortes.

Dado en Palacio á 1º de Julio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Señora: La constante solicitud y preferencia que reclaman las obras públicas de caminos, canales y puertos; como principal elemento de prosperidad de los pueblos, obligan al Ministro que tiene la honra de elevar su voz á V. M. á llamar su augusta atencion hácia todo lo que encuentre susceptible de mejora en tan importante servicio.

Una buena division del territorio de la Península, con relacion á este objeto, es sin duda lo que mas contribuye á facilitar los trabajos y á dar actividad á las comunicaciones de los gefes del cuerpo de ingenieros con sus subalternos y con la direccion general como centro comun; y aunque bajo este punto de vista se habia dado ya un gran paso estableciendo la division aprobada en Real orden de 7 de Abril de 1843, por una parte la experiencia ha hecho ver algunos inconvenientes que importa corregir, y por otra el creciente impulso y desarrollo dado á las obras públicas, exige tambien que se modifique aquella distribucion, para que siendo mas igual la del trabajo, se conserven mas fácilmente el orden y la regularidad que tanto contribuyen al buen éxito y á la económica ejecucion de las obras.

De aqui resulta demostrada la necesidad de crear dos nuevos distritos, aumentando hasta 12 los 10 que se establecieron en virtud de la mencionada Real orden, para dejar reducidos á sus razonables límites los de Madrid, Valencia y Sevilla, así como la conveniencia de separar las islas Baleares del de Barcelona á que antes se hallaban unidas, dando por sí solas útil y suficiente ocupacion á

un ingeniero, al paso que se necesita ya destinar otro á las Canarias, desatendidas hasta el dia en esta parte del servicio público por causas independientes de la voluntad del Gobierno.

Por estas consideraciones, Señora, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que se dignen aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1º de Julio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Nicomedes Pastor Diaz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas sobre la necesidad de variar la division del territorio de la Península y de las islas Baleares y Canarias en lo relativo al servicio de las obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

1º La Península se dividirá, para el servicio propio de los ingenieros de caminos, canales y puertos, segun los reglamentos é instrucciones vigentes, en los 12 distritos que siguen: Madrid, Burgos, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Murcia, Granada, Sevilla, Cáceres, Valladolid, Leon y Orense. El primero de dichos distritos comprenderá las provincias de Avila, Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo; el segundo las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander, Soria y Vizcaya; el tercero las de Huesca, Teruel y Zaragoza; el cuarto las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona; el quinto las de Castellon de la Plana, Cuenca y Valencia; el sexto las de Albacete, Alicante y Murcia; el séptimo las de Almería, Granada, Jaen y Málaga; el octavo las de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla; el noveno las de Badajoz y Cáceres; el décimo las de Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora; el undécimo las de Leon y Oviedo; y el último las de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

2º Independientemente de los referidos distritos se destinará un ingeniero á las islas Baleares y otro á las Canarias para atender al mismo servicio, comunicándose directamente con la direccion general de obras públicas.

3º Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dictará las instrucciones convenientes para la mejor organizacion del servicio en los referidos distritos.

Dado en Palacio á 1º de Julio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Para llevar á efecto la nueva division de distritos aprobada por Real decreto de 1º del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1º Los límites de los doce distritos en que ha de dividirse la Península para el servicio propio del instituto del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos estaran determinados por los de las provincias que se asignan á cada uno, excepto en los casos en que para la mayor facilidad y expedicion del servicio, tanto de las obras existentes como de las que se proyecten ó ejecuten de nuevo, sea conveniente alterar esta regla á juicio de la direccion general.

2º El servicio en cada distrito se distribuirá entre los ingenieros subalternos destinados al mismo, segun el número de provincias que comprenda del modo que determine el gefe respectivo con la aprobacion de la direccion.

3º La division de las carreteras generales existentes entre los distritos se conformara á la extension de estos, salvo el caso indicado en la disposicion 1ª, considerándose dividida cada una de aquellas en tantas partes, que se denominarán secciones, como provincias atraviere, cualquiera que sea su longitud; y cuando por el limite de una provincia con otra se halle cortada una legua, responderá toda entera, por lo respectivo al servicio, á la provincia en que resulte hallarse la mayor parte. Las dudas de esta clase que ocurran, ya sea entre dos provincias ó entre dos distritos contiguos, las resolverá la direccion general en cada caso.

4º Dichas secciones se numerarán correlativa é independientemente en cada carretera desde esta corte en las que partan de ella, y en las demas desde el punto mas próximo á la misma.

3^a La subdivisión de cada sección de carretera en trozos queda á cargo del ingeniero jefe del distrito respectivo, oyendo al subalterno á quien corresponda, con sujeción á las instrucciones que reciba de la dirección general, y á lo dispuesto para el servicio en los reglamentos vigentes; en cuanto no se hallen modificados por la presente resolución de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1817.—Pastor Diaz.—Sr. director general de obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Deseando S. M. que al llevar á efecto el establecimiento de los Comisionados del Tesoro en las provincias se concilie la sencillez de las operaciones de cuenta y razon de los fondos públicos que manejen estos Empleados con la necesidad que á la vez tiene el Gobierno de reunir los datos y noticias que corresponden para prevenir que los intereses del Erario sufran detrimento; para conseguir que acrezcan los valores de las Rentas; para introducir la equitativa distribución de los expresados fondos públicos; y por último, para conservar en lo general el sistema vigente de contabilidad que tan buenos resultados está ofreciendo, he tenido á bien S. M. la Reina acordar las reglas siguientes:

1^a Los Administradores de Rentas de las provincias, los de los partidos administrativos y los Jefes de las Secciones de Contabilidad ejercerán respecto de los Comisionados del Tesoro iguales funciones á las que ejercían respecto de los Comisionados del Banco Español de San Fernando: se arreglarán para su desempeño á lo prevenido en la Real Instrucción de 5 de Enero de 1816, y remitirán con exactitud á la Dirección general de Contabilidad todos los documentos que deben formar y rendir según lo dispuesto en la misma Real Instrucción.

2^a No podrán los Comisionados recibir ni pagar ninguna cantidad por cuenta del Tesoro sin que sea intervenida por las Administraciones de Rentas y por las Secciones de Contabilidad como se ejecuta actualmente, y no se verificará ningún pago sino en virtud de libramientos de la Dirección del Tesoro y de los Intendentes en sus respectivos casos.

3^a Continuará llevándose en tres distintas Secciones la cuenta de los ingresos y salidas de caudales bajo los títulos de «Productos de las Rentas», de «los Partícipes» y de los «Depósitos».

4^a Las formalizaciones de los suministros hechos al Ejército y de los efectos de la Deuda pública que se reciban en pago de contribuciones é impuestos; las de cargo á las clases que cobran del Erario, y las de todo otro papel que no produzca ingreso en efectivo, se verificarán como hasta el día, sin producir cargo ni abono en las cuentas de los Comisionados.

5^a Las libranzas que expida á cargo de estos la Dirección general del Tesoro, aceptadas que sean, se registrarán en las Secciones de Contabilidad: su pago se ejecutará previa la toma de razon en esta Oficina ó en las Administraciones de Rentas de los partidos, según el domicilio en que hayan de recogerse.

6^a Con arreglo al artículo 2^o de la citada Real Instrucción, corresponde á los Administradores de Contribuciones indirectas extender los cargámenes de los fondos pertenecientes á los Ramos centralizados de Correos, Minas, Caminos, Instrucción pública, Loterías, Casas de Moneda y Cruzada que entreguen sus Depositarios ó Administradores, como también de los procedentes de la traslación de caudales de unas Comisiones á otras; y se extenderán bajo este título con expresión de los Ramos ó Comisiones á que pertenezcan.

7^a Continuarán expidiendo los Administradores las cartas de pago correspondientes á las entregas de fondos que hagan los pueblos y los particulares por las Rentas y Ramos que constituyen los derechos del Tesoro: se expedirán por sus Comisionados, en virtud de los cargámenes que extenderán los Administradores de Contribuciones indirectas, las que correspondan á los ingresos que provengan de traslación de fondos, de anticipaciones, de depósitos, de fianzas y de otros valores de igual naturaleza.

8^a Seguirán enviándose á la Dirección general de Contabilidad los estados diarios de ingresos y pagos que previene la Instrucción de 5 de Enero.

9^a En los días 8, 15, 23 y último de cada mes formarán los Jefes de las Secciones de Contabilidad, y los Administradores de Rentas en los partidos, los recibos por duplicado de las cantidades que en la semana haya recibido el Comisionado del Tesoro, según se determina en el artículo 10 de la Real Instrucción de 5 de Enero.

En los mismos días formarán los estados de que trata su artículo 2^o; se cargarán por estos las libranzas del Tesoro y los libramientos de las Intendencias que en la semana hayan satisfecho los Comisionados, y se conservarán los últimos en las Secciones de Contabilidad para justificar la cuenta de recaudación de caudales.

El principal de los recibos y de los estados se remitirá á la Dirección de Contabilidad, y los duplicados á la del Tesoro.

10^a En los estados de pago no se confundirán las cantidades satisfechas en virtud de libranzas de la Dirección del Tesoro con las pagadas por los conceptos que se explican en el modelo número 6 adjunto á la Instrucción de 5 de Enero: se figurarán en renglón separado.

11^a Continuarán remitiéndose á la Dirección general de Contabilidad los presupuestos mensuales de obligaciones y las certificaciones semanales de productos y gastos,

arreglándose á las disposiciones que rigen y á los modelos que se tienen circulados.

12^a También se seguirá presentando los extractos de la cuenta de recaudación de caudales, extendiéndose en los ejemplares impresos que al efecto remitió la extinguida Contaduría general del Reino á las Secciones de Contabilidad, y poniendo particular esmero en formarlos con claridad, y en no alterar los nombres de las Rentas y Ramos y la clasificación contenida en aquellos.

Acompañará á los extractos una relación de las libranzas del Tesoro que haya pagado el Comisionado, con expresión de su importe, número, fecha, y obligación á que estuviese aplicada.

13^a Los Comisionados rendirán mensualmente sus cuentas á la Dirección general del Tesoro á estilo mercantil: la documentación consistirá en los recibos y estados de recaudación é inversión, remitidos de antemano á la Dirección del Tesoro, según la regla 9^a que precede.

14^a Los Comisionados del Tesoro refundirán en sus cuentas mensuales, bajo su responsabilidad y garantía, las que les den sus corresponsales ó agentes en los partidos administrativos.

15^a Los premios é intereses que devenguen los Comisionados del Tesoro en cada mes se liquidarán y formalizarán en fin del mismo en virtud de libramientos de los Intendentes, con aplicación al artículo de «Quebranto de giros», comprendido en el presupuesto de Hacienda.

Estos libramientos se datarán precisamente en el mes á que pertenezcan, y acompañarán á las cuentas de recaudación de caudales que rinden las Secciones de Contabilidad.

16^a Continuarán los Jefes de las Secciones de Contabilidad rindiendo las cuentas mensuales de recaudación de caudales en los términos que lo han hecho hasta el día; refundirán en ellas las que les rinden los Administradores de Rentas de los partidos; comprenderán en la columna de metálico todo lo que reciban y paguen en efectivo los Comisionados del Tesoro, é incluirán los ingresos en papel en la columna respectiva, según la clase á que pertenezca.

El importe de las libranzas del Tesoro que hayan pagado los Comisionados figurará en la data de la cuenta, y acompañarán á esta en relaciones separadas.

En el resumen se fijará el saldo que resulte en fin del mes á que la cuenta corresponda, demostrando la existencia que aparezca en poder de los Comisionados, ó la anticipación que tuvieren hecha al Tesoro.

17^a Los pagarés de comercio que se reciben en pago de derechos de Aduanas no ingresarán en poder de los Comisionados del Tesoro: se comprenderán en columna de formalizaciones de las cuentas de recaudación de caudales de la Sección de Contabilidad; en el cargo, como producto de Aduanas; y en la data, como traslación de caudales al Cajero central, al cual se remitirán por conducto de la Dirección general del Tesoro para su realización en la Corte, según lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo último, solicitando carta de pago de su importe.

18^a Las Administraciones de Rentas en los partidos dirigirán puntualmente á las Oficinas de provincia las cuentas y documentos justificativos de las entregas que se hagan á los corresponsales de los Comisionados de provincia, y de los pagos que les intervengan: su importe se formalizará y refundirá en las cuentas mensuales y en sus extractos, según se deja prevenido.

19^a No se dirigirá mas que un ejemplar de la cuenta de recaudación de caudales en lugar de los dos que ahora se enviaban.

20^a Los Administradores de Rentas continuarán rindiendo mensualmente á la Dirección general de Contabilidad las cuentas de valores; las extenderán en los impresos que les remitió la Contaduría general del Reino, y justificarán el importe de lo recaudado con los cargámenes originales.

No figurarán en dichas cuentas los ingresos por traslación de fondos de los Ramos centralizados, por las anticipaciones y por cualquiera otra entrada de caudales en poder de los Comisionados que proceda de operaciones del Tesoro, como las que se dejan indicadas: los cargámenes de esta procedencia acompañarán á las cuentas de recaudación de caudales que rinden las Secciones de Contabilidad.

21^a Igualmente seguirán remitiendo los Administradores de provincia, los Jefes de las Secciones de Contabilidad y los de los establecimientos que llevan cuenta á los que perciben haberes y consignaciones del Erario, á la Dirección de Contabilidad, las cuentas de acreedores, conforme á los modelos circulados por la Contaduría general del Reino en 25 de Abril último: figurarán en el «Debe» en columna separada y con el título de «Aumentos por rectificaciones» las cantidades que por este concepto deban acrecer los derechos de los acreedores; y en el «Haber» también en columna separada y con el título de «Bajas por rectificaciones», las sumas que por esta causa deban disminuir el débito del Tesoro.

22^a Los Administradores de Loterías, los de Correos, los Depositarios de Caminos, los de Instrucción pública, los de Minas y cualesquiera otros que rendían cuentas á las suprimidas Oficinas de Contabilidad, dirigirán mensualmente á la Dirección general de este nombre las de recaudación de caudales, las de valores, las de acreedores, los presupuestos y los demás datos y noticias pertenecientes á la cuenta y razon de los Ramos que administran y recauden, como antes lo hacían.

23^a Las remesas que hagan los Administradores y Depositarios de los Ramos centralizados á los Comisionados del Tesoro se datarán en las cuentas con entera separación de las demás obligaciones; lo ejecutarán bajo el título de «Traslación de caudales», y justificarán su importe con

las cartas de pago que les darán los Comisionados recibidores.

24^a Los fondos que ingresen en poder de los expresados Administradores y Depositarios por remesas que les hagan los Comisionados del Tesoro, figurarán en el cargo de las cuentas de los primeros, bajo el título de «Traslación de caudales»; y cederán cartas de pago de su importe á favor de los segundos.

25^a Se cumplirán exactamente las circulares de la Contaduría general del Reino de 20 de Febrero y 5 de Abril de este año, respectivas á los cotejos y comprobaciones que deben hacerse de las cuentas y demás documentos de Contabilidad, para que haya la debida correspondencia y conformidad entre las partidas de igual importe y naturaleza que figuren en distintos documentos.

26^a Queda en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real Instrucción de 5 de Enero de 1816, en cuanto no se oponga á las reglas que anteceden.

De Real orden lo digo á V. S. para su gobierno, cumplimiento y circulación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1817.—José de Salamanca.—Sr. Director general de Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Burgos en comunicación de 1^o del corriente trasladada á este ministerio el oficio que le dirigió el jefe de las columnas de la Sierra, dándole parte del encuentro que tuvo con los rebeldes la de Prado Luengo el 30 de Junio último, causándole un muerto y un oficial prisionero, cogiéndoles cuatro caballos, varias armas de fuego y blancas y tres acémilas cargadas de cigarros, pan y otros efectos, según ya manifesté en mi parte telegráfica de la misma fecha.

Excmo. Sr.: No ha tenido lugar la salida del brigadier Don Antonio César Vasconcellos que anuncié á V. E. en mi comunicación de anoche, que tendría efecto en este día; pero enoscedió una larga conferencia en Balvó el mariscal Saldanha, el marques de Loulé (presidente de la junta), el coronel inglés Wyld, el cónsul de S. M. Católica y el de Francia. El marques presentó como condiciones indispensables para la entrega de la plaza las siguientes:

1^a Que se garantizasen los cuatro artículos de la amnistía concedida por S. M. Fidelísima.

2^a Que el mariscal Saldanha y sus tropas no entrasen en la plaza.

3^a Que se declarasen deudas del Estado las contraídas por la misma.

4^a Que el ejército español no saliese de Portugal hasta que estuviesen hechas las elecciones.

5^a Que se ratificasen los empleos concedidos por la junta á los migueleños y lo mismo las pensiones.

Y 6^a Que fuesen comprendidos en la amnistía los prisioneros hechos á Das-Antas, Sa-da-Bandeira y demás á las estás condiciones fueron rechazadas, oponiéndose fuertemente á la sexta el coronel Wyld, como algunas otras que se presentaron. Espero el ultimatum de la junta, que ha quedado en darlo mañana á las doce; mas no por esto he dejado de pedir un tuc de todas las piezas de 16 que tenga disponibles en nuestra cuadrada, como también otro á Vigo como por separado digo á V. E.; y por consiguiente si los sitiados se obstinan, emprenderé en breve los trabajos de sitio para contribuir por mi parte á la rendición.

Todo lo que digo á V. E. por sí tiene á bien llevarlo al conocimiento de S. M. para su aprobación. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Venadas-novas 27 de Junio de 1817.—Excmo. Sr. Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Según anuncié á V. E. en mi comunicación de ayer, se ha verificado hoy la conferencia entre el coronel Wyld, súbdito de S. M. Británica, el cónsul de S. M. el Rey de los franceses, el marques de Loulé, comisionado por la junta de Oporto, el brigadier D. Antonio César Vasconcellos, representante de las fuerzas de la plaza, el coronel Buenaga, comisionado por el Ministro de Estado de S. M. Católica cerca del duque de Saldanha, y yo: el resultado de ella ha sido la capitulación de la plaza, según verá V. E. por la adjunta copia.

El mariscal duque de Saldanha no ha asistido: ayer se negó el marques de Loulé, en nombre de la junta, á tratar con él; y aunque rechazé esta proposición, el mariscal tuvo la delicadeza de decir que no asistiría, y así lo ha ejecutado. El cónsul francés ha hecho presente que, no estando autorizado por su Gobierno para esta discusión, no podía firmar la capitulación; pero se ha conformado en la discusión con todo lo acordado.

Mañana probablemente tomarán estas tropas posesión de la plaza, y espero que en ella seguirán siendo modelo de disciplina, por cuya circunstancia, y por su sufrimiento en esta corta campaña, son acreedoras á la estimación de sus conciudadanos.

Ruego á V. E. se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Venadas-novas 29 de Junio de 1817.—Excmo. Sr. Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Copias que se citan.

El coronel Wyld, como representante de la Gran Bretaña; el general Concha y el coronel Buenaga, como representantes de la España, y el marques de Loulé, Par del Reino, como representante de la junta provisora, acordaron que la ciudad de Oporto se sometiera á la obediencia del Gobierno de S. M. Fidelísima, bajo las condiciones establecidas en los artículos que van escritos al fin de esta acta, acompañados de las modificaciones hechas por los comisionados de las tres Potencias aliadas.

En esta ocasión los comisionados de la España y la Gran Bretaña declaran que la honra militar del ejército de la junta y de la antigua, muy noble, siempre leal é invicta ciudad de Oporto estará completamente salva, y que ellos se alegrarán de hacer esta declaración en favor de la honra y valor de los soldados portugueses, y el marques de Loulé declaró que la junta confiaba la suerte del país á la buena fe de los Gobiernos aliados, y que por la imposibilidad de obtener mejores condiciones

para sus subordinados, aun despues de encarnizados combates, esta se juzga en el caso de aceptar las modificaciones propuestas por los comisionados de las tres Potencias.—Siguen las firmas.—Es copia.—El general jefe de estado mayor, Anselmo Blaser.—V. B.—Concha

Art. 1.º El fiel y exacto cumplimiento de los cuatro articulos de la mediacion, y garantido por los Gobiernos aliados.

Art. 2.º La ciudad de Oporto, Villanova de Gaya y las fortalezas de uno y otro lado del Duero serán ocupadas por las fuerzas del ejército de S. M. Católica, las cuales recibirán las armas de los cuerpos de línea y voluntarios que obedecen á la junta, entregando un pase ó pasaporte gratuito á las personas que tuvieran que salir de Oporto para los pueblos de su residencia, y dándoles de baja á los soldados de línea que hubiesen cumplido el servicio, y tambien á los que se alistaron durante esa lucha para servir hasta su conclusion.

Art. 3.º Las fuerzas de S. M. Católica ocupará, exclusivamente desde el día 30 la ciudad, Villanova de Gaya y los fuertes y reductos de uno y otro lado del rio hasta que la tranquilidad esté completamente restablecida y no haya recelo de que pueda ser alterada por su ausencia, y mientras las fuerzas aliadas se conservaren en Portugal habrá una fuerte guarnicion de tropas en la ciudad de Oporto. En el mismo tiempo el castillo de Foz será ocupado por las tropas inglesas, y en el Duero se estacionarán algunos buques de guerra de las tres Potencias aliadas. La época de la entrada de las tropas portuguesas en la ciudad será marcada por las Potencias aliadas.

Art. 4.º La propiedad y seguridad de los habitantes de Oporto, y de todos los portugueses en general, quedan confiadas al honor, proteccion y garantía de las Potencias aliadas.

Art. 5.º El ejército de la junta será tratado con todos los honores de la guerra, siendo conservadas sus espadas y los caballos de su propiedad á los oficiales.

Art. 6.º Se concederá pasaporte á cualquiera persona que quiera salir del reino, pudiendo volver á él cuando le convenga.

Art. 7.º Las tres Potencias aliadas emplearán sus esfuerzos para con el Gobierno de S. M. Fidelísima, á fin de mejorar la condicion de los oficiales del antiguo ejército realista.

Art. 8.º Los comisionados declararán finalmente su sentimiento de que no quepa en sus facultades el tomar conocimiento del artículo abajo transcrito, pues lo juzgan de toda justicia; y confian que el Gobierno de S. M. Fidelísima tomará este asunto en la debida consideracion. Los oficiales de la primera linea al servicio de la junta serán equiparados en las promociones hechas ya para el ejército de Lisboa, y en las que en lo sucesivo se hicieren con los oficiales de aquel ejército segun su respectiva antigüedad.

Gramido 29 de Junio de 1847.—Siguen las firmas.

MINISTERIO DE MARINA.

El 24 del mes próximo pasado entró en el puerto de Palamos la escampavía *Santa Marta* de la tercera division del resguardo de las costas escoltando un salucho contrabandista que apesó con 12 fardos de ropa, 12 de tabaco de hoja, 60 corachas del de Brasil, 11 cajones de rapé y un fardo de collares ordinarios en la noche anterior en el puerto de Cadaques, donde estaba alojado, y cuya gente se fugó en dos barquillas que tenían al costado.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 22 de Junio.

La segunda Curia se ocupó ayer de peticiones. La relativa á los detenidos polacos, dirigida á invocar en su favor la benevolencia particular del Rey, ha sido acogida con vivas simpatías en la asamblea. Cuantos oradores han usado de la palabra hablaron en este sentido. La peticion ha sido votada por una inmensa mayoría. El conde de Potworowski, Diputado por el Gran Ducado de Posen, dió gracias á la asamblea por su afectuosa simpatía para con la Polonia en un discurso muy razonado.

La segunda peticion era relativa á la libertad de la imprenta. La comision opinaba por que la libertad fuese ilimitada. Mr. de Aueswald propuso se rogase á S. M. la concediese tan extensa como S. M. lo creyese útil y posible, cuya propuesta se adoptó por la mayoría de una tercera parte de votos.

La tercera categoría de peticiones correspondia á la navegacion: se votó igualmente en el sentido favorable de dar la mayor extension al comercio y á la navegacion.

En la sesion de hoy, la Curia de los tres Estados ha resuelto abstenerse, al menos por ahora, de resolver un crecido número de peticiones presentadas por sus individuos. Créese que en punto á nuevas discusiones solo entrará en la relativa al Schleswig-Holstein; pero antes habrá de resolver sobre el principio que la Curia de los Señores no ha resuelto exactamente del mismo modo que las demas, y que han vuelto á pasar á ella segun lo prevenido en el reglamento.

Se cree generalmente que la Curia de los tres Estados no opondrá dificultad en aprobar el voto de la primera Curia acerca de la reunion periódica, esto es, solicitar del Rey la convocacion periódica, dejando á la Real prudencia la libertad de decidir cuál haya de ser el periodo. Créese que se conformará con el parecer de la Curia de los Señores en lo que concierne á los *ausbüssen*, es decir, que consentirá en nombrarlos mientras que no ejerzan á la vez su cargo con la Dieta general. (Gaceta de Prusia.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 26 de Junio.

Se dice que la Reina trata de visitar la Escocia antes de concluir el año, y que será recibida por lord Aberdeen.

Una escuadra ha recibido orden de reunirse en Spithead, y salir dentro de 15 dias para hacer evoluciones.

La prorogacion del Parlamento probablemente no se verificará hasta el 23 de Julio.

Se cree que los restos mortales de O'Connell llegarán á Dublin hácia el 20 de Julio. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 27 de Junio.

La correspondencia de Roma del *Semafora de Marsella* expone en los términos siguientes las ventajas de la nueva institucion del Consejo de Ministros:

En otro tiempo se discutian todos los negocios del Estado por una congregacion de cardenales. Asi se ha visto que esta congregacion, que se ha hecho ilustre por su oposicion sistemática á los deseos del Sumo Pontífice, ponía trabas y paralizaba todos los proyectos que se sometian á su deliberacion.

Esta congregacion de cardenales ha quedado abolida de hecho en atencion á que en lo sucesivo todos los negocios se discutirán y resolverán en Consejo de Ministros presidido por el Soberano. Este es un verdadero progreso para la expedicion de los negocios, y para la ejecucion sin trabas y sin oposicion de las medidas acordadas por el Gobierno.

Antes los Ministros eran otros tantos pequeños Soberanos en sus departamentos: hacian y deshacian las leyes. Hoy no sucederá asi: cada Ministro estará obligado á presentar al Consejo las medidas que crea conveniente adoptar en bien é interes del servicio del Estado, lo cual es una grande mejora para el régimen gubernamental de un país en donde existian tantos y tan grandes abusos.

Los empleados de cada departamento encuentran en este acto una mejora de posicion, en cuanto á que si se creen con derecho de quejarse de cualquiera injusticia, sus quejas no serán examinadas por el Ministro de quien dependen, sino que se someterán á la deliberacion del Consejo. Este es un beneficio incalculable para un país en que la proteccion y el nepotismo ejercen un papel tan importante.

Algunos departamentos, como los de Hacienda y de la Policia, tienen tribunales que juzgan de las causas ó delitos comunes contra la infraccion de las leyes de Hacienda ó de Policia. Antes eran los Ministros los presidentes, y fallaban segun era su voluntad: eran tambien jueces y partes. El art. 14 del *motu proprio* corta este escándalo suprimiendo las funciones de presidentes de estos tribunales, cuyos cargos ejercian los Ministros.

En lo respectivo á estos tribunales, el nuevo código, que no debe tardar en publicarse, arreglará definitivamente sus verdaderas atribuciones: parece que se suprimirán ó que se restringirán sus poderes, incompatibles con el estado actual de cosas y con la legislacion nueva. (Debats)

Escriben de Brun (Moravia) el 12 de Junio á la *Gaceta de Augsburgo*:

La sesion de los Estados de nuestra provincia, abierta en 20 de Mayo, se ha cerrado en estos dias. Aquí, como en las asambleas provinciales de la Baja austriaca y de la Bohemia, la ley de 12 de Diciembre de 1846 sobre la redencion de la servidumbre y de los diezmos ha sido objeto de varias deliberaciones. A pesar de la fuerte oposicion hecha por algunos miembros, la asamblea ha decidido pedir informes acerca de los efectos de dicha ley, y en general sobre la cuestion de los campesinos, á todos los propietarios territoriales, y que la comision nombrada al efecto presente un dictámen circunstanciado á la asamblea en la próxima sesion. La asamblea discutió en seguida los estatutos y la organizacion de los Bancos hipotecarios, cuyo establecimiento se desea con ardor en el país. En la peticion dirigida al Emperador suplicando se acelere la ejecucion de este proyecto, los Estados opinan que este es el único medio de facilitar á los paisanos la redencion de la servidumbre. Tambien piden los Estados la disminucion de los impuestos.

Algunos individuos han presentado proposiciones relativas á la necesidad de redactar una ley municipal, á mejorar la instruccion primaria, y á la publicacion de los trabajos de la asamblea en uno de los diarios de la provincia.

Estas proposiciones no han sido apoyadas, porque es indudable que los Estados de la Moravia estan mucho menos avanzados en la carrera política que sus hermanas las asambleas de la Bohemia y de la Baja Austria. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Falset 27 de Junio.

Anteayer la columna que manda el benemérito D. Angel Cosgayon, comandante del regimiento de Zaragoza, pudo alcanzar la gavilla de Sendros cerca del pueblo de Vilanova de Prades. Los rebeldes fueron batidos y dispersados completamente, causándoles algunos heridos y un muerto. Dispersada esta se reunió el mismo dia con la de Vilcilla, Griset de Cabra y Badia, formando entre todas un total de 200 hombres, las que se dirigieron ayer á Cornudella, donde permanecieron unas dos horas, y despues de derribada la lápida de la Constitucion y apoderados de los caudales del estanco y correo se marcharon hácia Poboleda, y desde este punto salieron á las nueve de la noche en direccion á Alforja, donde han entrado hoy al amanecer.

Esta reunion de cabecillas sin duda será para poderse salvar mejor de la continua persecucion que sufren despues de la fuerte escaramuza habida en el Pon de Armentera. Hoy ha salido á medio dia de Cornudella el Sr. comandante general de la provincia en direccion á Alforja por ver si podrá darles alcance, lo que no es de esperar atendidas las precipitadas marchas que llevan. (Fom.)

Vich 28 de Junio.

Habiendo recibido el Sr. brigadier comandante general de este distrito parte de que la faccion mandada por un tal Marsal, conocido por el Salero, jefe carlista de caballería recientemente entrado de Francia, se hallaba en el pueblo de San Baudilio de Lluçanés, cinco horas distante de esta ciudad, salió de ella por la mañana del día de ayer con toda la fuerza disponible de su mando en direccion á aquel punto, en donde segun se decia lo

aguardaban los matines en número de unos 80 ó 90 hombres, y como en todo el día de hoy no se haya tenido noticia alguna del resultado de dicha expedicion, se cree habrán abandonado el campo á la vista de nuestras tropas como lo tienen de costumbre, refugiándose en la escabrosidad de las montañas: con todo, de lo que aconteciere daré á VV. aviso.

Por lo demas nada ocurre de particular, sin que hasta ahora se sepa que se engruesen sus filas: antes al contrario, marchan ya, desengañados de que su causa es perdida para siempre, se presentan al indulto en diferentes puntos del Principado; de modo que con poco quedarian desbandadas y exterminadas las hordas rebeldes, obligándoles ó á atogerse al indulto los que fuesen dignos de él, ó internarse de nuevo en el vecino reino, porque en el pueblo no encuentran sleepies; antes al contrario, los detesta en general, porque recuerda lo que han tenido que padecer por semejante canalla, y no lo anhela ver su exterminio y asagrada la paz que tanto necesita para poderse reanudar y dar impulso al tráfico y comercio que tan decayido se halla.

La cosecha se presenta buena. (Fom.)

MADRID 4 DE JUNIO.

El capitán general de Burgos ha publicado la allocucion y bando que á continuacion insertamos:

Capitanía general de Burgos.—E. M.—Primera seccion.—Número 54.—Negociado 1.º.—Orden general del 23 de Junio de 1847 en Burgos.—Artículo único.—Al encargarme de la capitanía general que S. M. se ha dignado conferirme, me es muy grato saber que los cuerpos de todas armas que se hallan en el distrito observan una rigida disciplina y cumplen con los deberes que la ordenanza impone á cada clase, y tanto mayor es mi satisfacion en esta parte, cuanto que bajo tal gobernamiento es poco probable hacer ninguna clase de advertencias, porque los deberes lo se recuerdan cuando se olvidan. Espero pues que todas las clases seguirán observando la misma conducta de subordinacion y obediencia, de lealtad á nuestra Soberana y tenida la abnegacion que nuestra carrera exige: así yo solo tendré motivo de recomendar al Gobierno los buenos servicios y no el de castigar faltas, que por pequeñas que sean quitan el lustre del ejército, y yo no podria disimular. (Fom.)

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos los cuerpos y demas clases militares existentes de este distrito.

El brigadier jefe de estado mayor, y por su ausencia, el capitán del cuerpo, Félix Cabada.

D. Felipe Rivero y Lemoine, Senador del Reino, caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo y de la Real orden americana de Isabel la Católica, comendador de la misma, gran oficial de la Real orden de la Legion de honor de Francia, caballero de la orden militar de San Fernando con dos cruces de cuarta clase y una de segunda adquiridas por juicio contraictorio, con una de tercera y dos de primera, condecorado con otras varias cruces y escudos de distincion por acciones de guerra, teniente general de los ejércitos y capitán general de este distrito &c. &c.

Los enemigos del trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II intentan levantar una bandera en favor de los soñados derechos del nuevo pretendiente, bandera muerta que la nacion rechaza, y que no teniendo eco ni apoyo, los que tratan de embalarla solo se dirigen á perturbar momentaneamente el reposo público en pueblos indefensos y deseosos de conservar la paz que hoy disfrutan bajo un Gobierno liberal, protector de su bienestar y de la prosperidad pública.

En varios partidos judiciales de esta provincia se han presentado pequeñas gavillas que en su totalidad no exceden de 50 hombres, acudidos por el titulado Estudiante de Villavieja, los cuales sublevados y á favor del conocimiento práctico del terreno y su escabrosidad, lo recorren, huyendo siempre de la persecucion activa que las tropas fieles del ejército les hacen.

El descrédito de su causa y de sus nombres manchados de crímenes es bastante motivo para que no encuentren partidarios; pero el Gobierno de S. M., desoso del pronto exterminio de semejantes atrevidos, se ha servido mandar se declare en estado excepcional el territorio en que hacen sus correrías, y cuyo cumplimiento el jefe político de esta provincia ha de irado en estado excepcional los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Salas de los Infantes, Belorado, Biviesca y Burgos, exceptuando la capital: en su consecuencia quedan reunidas en mi autoridad todas las demas de la demarcacion de aquellos para solo lo concerniente á la conservacion del orden y tranquilidad pública y á la accion enérgica que requiere la necesidad de dictar providencias que se dirigen al exterminio de las gavillas facciosas; y con dicho fin mando:

Artículo 1.º Las autoridades continuarán sin embargo del estado excepcional en el ejercicio de sus peculiares atribuciones para el despacho de los negocios que les son privativos en su respectivo ramo.

2.º Se constituirá desde el día de la publicacion de este bando el consejo de guerra ordinario, por el cual serán juzgados sumariamente con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821 todos los que incurriesen en los delitos que la misma marca, consultándose dicho consejo las sentencias que diere para su aprobacion y ejecucion.

3.º Todo el que fuere aprehendido con las armas en la mano será pasado por las armas.

4.º Todo el que cometiere alguno de los delitos de infidencia y demas que se expresan en la referida ley de 17 de Abril de 1821 sufrirá las penas que en la misma se establecen.

5.º Los que ocultaren en sus casas á los rebeldes, ó les diere proteccion; los que fuesen sus espías ó confidentes, ó les suministraren caballos, armas ú otros pertrechos de guerra, serán juzgados con arreglo á la enunciada ley.

6.º Del mismo modo lo serán todos aquellos á quienes se probare haber difundido de palabra ó por escrito especies alarmantes y sediciosas con la tendencia á promover y sostener la rebelion, ó que se les encontrare conduciendo avisos ó efectos á los rebeldes.

7.º Los padres de los mozos que se incorporasen y siguiesen á la faccion serán conducidos presos á esta capital, mantenidos á sus expensas, y quedarán sujetos á la responsabilidad que les resulte despues de tomados los informes convenientes.

8.º Se recomienda y encarga muy particularmente á los jueces de primera instancia de los partidos judiciales declarados por ahora en estado especial desplieguen la mayor eficacia para comunicar á mi autoridad sin el menor retardo cualquiera novedad notable que ocurra en los pueblos de su residencia y en los

de su partido, sin perjuicio de hacerlo inmediatamente á los comandantes militares de su cantón y á los gefes de las columnas mas inmediatas en persecucion de los facciosos, cooperando con el mayor celo y por todos los medios que estén á su alcance á la distincion y exterminio de aquellos.

9. Los alcaldes ordinarios y los pedáneos de los pueblos y los regidores que se hallan en el frente de la administracion municipal darán parte diariamente, bajo la mas estrecha responsabilidad, á los comandantes del cantón respectivo y á los gefes de las columnas que estuviesen mas próximas de cuantas noticias tuvieren acerca del movimiento de los enemigos, su número y direccion.

10. Los que por debilidad, negligencia ó malicia no cumplieren con este deber, serán conducidos presos á esta capital, mantenidos á sus expensas, y sufrirán el castigo que correspondiera á su falta.

11. Los alcaldes, regidores, pedáneos y todo individuo de justicia que suministrasen víveres y otros auxilios de cualquiera clase á los facciosos, sufrirán igual pena á la señalada en el artículo anterior.

12. En el caso en que cualquiera de dichos individuos de justicia diere noticias falsas que produjesen el desconcierto de los movimientos de las columnas en operaciones contra el enemigo y la evasión de este para no ser alcanzado y perseguido activamente, se les impondrá el castigo correspondiente y proporcionado á la gravedad del delito.

Y para que llegue á noticia de todos y que ninguno pueda alegar ignorancia, he dispuesto se circule y publique en forma de ordenanza. Burgos 29 de Junio de 1847.—Felipe Ribero.

VARIEDADES.

Tomamos del *Español* la siguiente carta que creemos verán con gusto nuestros lectores por los curiosos é interesantes pormenores que contiene sobre países tan lejanos y de que tan pocas noticias tenemos.

Singapor 6 de Mayo.

En mi última carta hablé á VV. del aspecto general de la isla de Singapor, de su temperamento, de la infernal plaga de insectos y reptiles, concluyendo por apuntar los diferentes pueblos que componen esta variada poblacion.

Era mi ánimo hablar á VV. sucesivamente de cada uno de ellos y presentar el contraste interesante é instructivo de sus diversas costumbres y creencias, de sus varios grados de civilizacion. Pero hoy, por razones particulares, he pensado invertir el orden de los asuntos que pensaba dar á esta serie de cartas y anticiparme á tratar uno de los que en mi primer plan se hallaban postergados, á saber: DE LAS MISIONES CATÓLICAS EN ORIENTE. En esta carta hablaré mas especialmente de las de Cochinchina, y diré el por qué.

Hace seis ó siete años que hallándome en París vi por acaso dos cochinchinos que fijaron mucho la atencion de aquel pueblo, tan sediento de novedades. Su fisonomía asiática, su continente grave, aunque el uno de ellos era muy jóven todavía, su aire de curiosidad, su traje lujoso y pintoresco, análogo, aunque bastante diferente, al de los chinos, todo en fin les hacia objeto de las miradas de la muchedumbre, que los seguía ansiosa por do quiera. Los periódicos hablaban diariamente de ellos, y se esmeraban en tener al corriente á sus lectores del teatro á que habian asistido ó á que pensaban asistir los cochinchinos, de los monumentos que habian visitado, y hasta de los bocados que habian comido en la espléndida mesa del *hotel des Princes*. Yo por mi parte, perteneciendo al numeroso vulgo de los observadores superficiales, y llevado tambien un poco de la idea de que el que no tiene una gran capacidad para abarcarlo todo debe fijar su atencion solamente en lo que le interesa, no teniendo por entonces nada que hacer con los cochinchinos, los dejé visitar teatros y monumentos, recorrer los principales puentes de Francia, y volverse al imperio de An-nam sin hacer caso de ellos. Hasta una circunstancia notable se me pasó por alto, á saber: que uno de los dos orientales, el mas jóven, era católico cristiano.

A mi llegada á Singapor supe que el almirante Cecille, comandante de la escuadra francesa estacionada en estos mares, habia enviado una fragata á Cochinchina á reclamar al obispo, gefe de aquella mision, que habia sido preso y estaba á punto de sufrir el martirio. El barbaro Monarca cedió á la intimacion de las armas francesas, y entregó al prelado, que escapó así de una muerte cierta.

Confieso tambien que esta noticia no tuvo para mí otro interés entonces que el que la humanidad exigía: el hecho de arrear cautivos de manos de los piratas y reyezuelos de estos países es cosa ordinaria y frecuente, y aunque el caso del obispo de Cochinchina presentaba circunstancias extraordinarias por ser un prelado el preso, un Rey poderoso su verdugo y el almirante de una de las primeras Potencias de Europa el libertador, todavía no daba yo á este hecho la importancia que despues, ni habia tenido tiempo de fijar mi atencion en los trabajos de los misioneros.

Andando el tiempo trabé amistad con varios de ellos, y he visto y aprendido cosas bien dignas de atencion.

Uno de estos mismos misioneros, el rector ó cura de la capilla católica de Singapor, me presentó un día un viajero que acababa de llegar. Era un hombre como de 40 años, ojos negros y penetrantes, fisonomía noble é inteligente, caracterizada con aquellos inequívocos rasgos que indican la energia y el valor para las grandes empresas. Traía la barba larga hasta el pecho: por lo demas su estatura no era muy alta, ni grande su corpulencia, y por ciertas señales daba indicios de ser de salud quebrantada.

Al presentármelo su introductor habia pronunciado su nombre entre dientes; y ni por su traje ni por su conversacion, que fue corta y tan modesta como su continente y modales, pude caer en quién era el presentado. De allí á algunos dias partió sin despedirse ni que yo supiese adonde iba, y entonces vine á enterarme de que el que me habia favorecido con su visita era monseñor Lefebre, súbdito francés, misionero de la sociedad de *Propaganda fide*, obispo de Isauropolis y vicario apostólico de la Cochinchina Occidental; el mismo que habia sido libertado pocos meses antes por el almirante Cecille, y con cuya amistad hoy día me honro.

Sus aventuras desde el momento en que por primera vez se separó de mí no dejarán de interesar á V.; pero antes de extractar la curiosa relacion que conservo escrita de la mano de

monseñor, modelo de sencillez, de estilo y de humildad y caridad evangélica, permítame V. echar una rápida ojeada sobre el teatro de los sucesos para ayudar á comprenderlos á las personas que leyeren esta carta y no tengan gran conocimiento del país que voy á describir. Haré tambien una indicacion, á saber: que en los nombres propios seguiré la ortografía que generalmente usan los europeos, bastante arbitraria á mi parecer, pues nuestro alfabeto no puede representar las extrañas entonaciones de la lengua *anamítica*, parecida en esto al chino, y que se escribe con los mismos caracteres.

ESTABLECIMIENTO DE LA MONARQUÍA.

En el discurso del siglo XV el Rey de Tong-Quin se apoderó de algunas provincias cercanas á su reino y sometidas al Rey de Ciampa. En el de XVI una familia de Tong-Quin, llamada *Ngu-yén*, que gozaba del favor del Rey, fue elevada por este á la dignidad llamada *Chua*, que es la mas encumbrada despues de la dignidad Real ó *Vua*.

Los descendientes de *Chua-Ngu-yén* obtuvieron el gobierno de las dos provincias conquistadas al Rey de Ciampa, y de allí á poco se hicieron independientes, porque en Cochinchina como en todas partes suelen ser los hombres ambiciosos, ingratos y soberbios. Esta monarquía originada (como otras varias que V. conoce), de una usurpacion y una rebelion combinadas, recibió de sus señores el nombre de *An-nam*, que quiere decir *La paz del Mediodía*.

Los portugueses cuando por la primera vez la visitaron le hubieron de hallar no sé qué semejanza con *Cochin* de la costa de Malabar, y por estar este mas inmediato ó ser como dependiente de la *China*, le llamaron, casando los dos nombres, *Cochinchina*. En el día prevalece la denominacion de *An-nam* para la comarca entera, que está bajo el mismo imperio, y de cuyas divisiones hablaré adelante. Pero el nombre oficial que ha sufrido diversas alteraciones es en el día el de *Dai-nam*.

Reyes de Cochinchina.

Doce Reyes se cuentan en Cochinchina desde el establecimiento de la monarquía, á saber:

| | |
|------------------------------------|------|
| Tièn-vuong, que reinó desde 1570 á | 1614 |
| Sai-vuong hasta | 1655 |
| Thuong-vuong | 1649 |
| Gièn-vuong | 1668 |
| Ngai-vuong | 1692 |
| Minh-vuong | 1724 |
| Minh-vuong | 1737 |
| Vo-vuong | 1765 |
| Gièn-vuong | 1777 |

(Se continuará)

AVISOS.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE ARANJUEZ.

Debiéndose trasportar del puerto de Alicante al Real sitio de Aranjuez los carriles y cojinetes de hierro para dicho camino, se admitirán proposiciones hasta el día 20 del actual, tanto en Madrid, oficinas de la direccion, Carrera de San Gerónimo, número 29, cuarto segundo, como en Alicante, casa de D. José Bas, del comercio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos á las horas de despacho.

El profesor dentista Bertami acaba de llegar á esta corte: Las artes y las ciencias se perfeccionan á costa de trabajos inmensos y de investigaciones continuas hechas por hombres de ingenio y amantes del bien de sus semejantes. Pero estas artes y ciencias se habrian olvidado si no hubiese hombres capaces de premiar las grandes tareas y los sudores de quien, sacrificando los mas caros momentos de una breve existencia, se lanza en el piclago profundo de las meditaciones y analisis.

Bien comprendió la fuerza de esta verdad el instituto quirúrgico dentista de S. M. I. de Rusia. Pensó que la emulacion y las honradas recompensas son el principal fomento de la civilizacion del teatro científico, y entre las muchas incomodidades de la naturaleza tuvo á la vista las mas frecuentes, cuales son las de los callos y de la boca, premiando al interesado con un honorífico sueldo.

El profesor que se anuncia tiene la honra de ofrecer sus conocimientos en esta corte para todo lo concerniente á la desparicion de los dientes sobrantes,uelas ó raigones; trasplanta los dientes y mandíbulas. Sin daño ninguno pone dientes y mandíbulas enteras, artificiales, de que pueden servirse como de los naturales. Limpia la boca, emploma lasuelas y lima los dientes, haciendo todas las operaciones de su arte. Pueden sacarse fácilmente á los niños de cuatro años hasta seis y ochouelas sin daño y sin sentir la operacion.

Vive en la calle del Desengaño, núm. 23, cuarto entresuelo.

EMPRESA DE LA CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones emitidas en primeros de Julio de 1845 á 1846 inclusive se servirán presentar con su correspondiente carpeta los cupones pagaderos en 1º del corriente en casa del Sr. D. Joaquin de Fagouga, comisionado por dicha empresa, que vive plazuela del Angel, núm. 17, donde se verificará el pago de sus importes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde todos los días menos los feriados. 3

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Julio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 23.
Acciones del Banco Español de San Fernando 139.
Idem de ídem de Isabel II, 135.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49 ds. 55 cs. din. Paris, 5 fs. 24 cs. din.

Alicante, 1 1/8 din. b.
Barcelona á ps. fs., 1 id. id.
Bilbao, 1 1/2 b.
Cádiz, 1 3/4 id.
Coruña, 1 3/4 din. b.
Granada, 3/4 id. id.

Málaga, 1 din. b.
Santander, 1 1/2 b.
Santiago, 1 1/4 id.
Sevilla, 1 5/8 id.
Valencia, 1 5/8 id.
Zaragoza, 1/4 din. id.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez togado de primera instancia de esta capital, reñrendada del escribano del número D. Martín Sautin y Vazquez, se convoca á los acreedores é interesados en la testamentaria concursada del Sr. Don Francisco de Rojas Sosa y Pantoja, marques que fue de Valceirada, para la junta general que ha de tener lugar el día 11 del corriente, á las once de la mañana, en la audiencia del juzgado de las Vistillas, situado en el piso bajo de la territorial. Lo que se les avisa para su concurrencia, advertidos que si faltasen á ella les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Cenzano, comendador de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Meco fundó el maestro Ambrosio García Gutiérrez por el testamento que otorgó en la citada villa á 18 de Julio de 1750 ante Pedro Villaverde, escribano del número de ella, para que en término de 30 días acudan á este juzgado en forma legal á deducir el que les asista, pues pasados sin hacerlos parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá y Junio 22 de 1847.—Francisco Cenzano.— Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, juez de primera instancia en esta capital, dada por la escribanía que despacha el Sr. D. José María de Garamendi, está señalado el lunes 12 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, para el remate de una casa, sita en la calle de Toledo, señalada con el núm. 48 nuevo, 3 antiguo, manzana 145, que tiene de línea principal de fachada por dicha calle 41½ pies la medianería de la derecha, se interna por el fondo con 27½ pies, ensancha el sitio 18 pies, y vuelve á extenderse con 17½: en este punto ensancha nuevamente un pie y sigue con 88, al fin de los cuales dobla la línea estrechándole 15 3/8 pies, y volviendo á tomar la direccion anterior, termina con 8½ pies: la medianería de la izquierda desde el filo exterior de la fachada se extiende 139 pies hasta encontrar la nueva línea divisoria que sirve de textero y cierra el sitio de esta posesion con 22 pies, y el conjunto de todas estas líneas forman un polígono irregular de 10 lados, que comprende 6097 3/8 pies cuadrados, reñada esta casa en 27 de Mayo último en la cantidad de 549,926 reales á rebajar cargas. Quien quiera hacer postura á ella acuda ante dicho Sr. juez por la referida escribanía.

A voluntad de sus dueños y por providencia de D. José Morphy, juez de primera instancia de esta villa, reñrendada del escribano del número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches, secretario de S. M., se ha mandado sacar á pública subasta, por término de 20 días, una casa de nueva planta, sita en esta corte en la calle de la Justa, señalada con el número 16 nuevo de la manzana 457, que tiene de sitio 456 pies cuadrados superficiales, estimada en la cantidad de 53,500 rs.

Quien quisiere comprar dicha casa acuda dentro del término de los 20 días referidos al citado juzgado y escribanía, en donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren, siendo arregladas.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
Última funcion en la presente temporada de la muy aplaudida y acreditada ópera del maestro Bellini, titulada

SONAMBULA,

en la cual tendrán el honor de presentarse por primera vez en el teatro las señoritas Doña Luisa Cocco y Doña María Albini: los Sres. Salas y Carrion tomarán parte en esta funcion en obsequio de dichas señoritas.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.
Se ejecutará la comedia de gracioso en tres actos, titulada

EL PARECIDO EN LA CORTE.

Se cantará y bailará el tango americano.
Y terminará la funcion con el cuadro de costumbres andaluzas, en verso, titulado

UN BAILE DE CANDIL.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.
Habrá una funcion variada de ejercicios escogidos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.